



CUT: 269787-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0282-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 02 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 269787-2023, tramitado por la Administración Local de Agua Caplina Locumba, presentado por la XIV Macro Región Policial Tacna del Ministerio del Interior, sobre Autorización para poner en funcionamiento el Pozo de Agua Subterránea IRHS-99 ubicado al lado derecho de la carretera afirmada del Ex Complejo Fronterizo Santa Rosa (puesto de vigilancia Fronterizo de Santa Rosa), con fines de defensa; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 44" de la Ley de Recursos Hídricos señala que para usar el recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. No obstante, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece "Exceptuase de esta Ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano descentralizado".

**Que**, mediante Oficio N° 907-2023-XIV MACREPOL T/REGPOTAC/DIVOPUS-DUEUSEIN-SECSEFRO, la XIV Macro Región Policial Tacna del Ministerio del Interior, en adelante la administrada, solicitó poner en funcionamiento el Pozo de Agua Subterránea IRHS-99 ubicado al lado derecho de la carretera afirmada del Ex Complejo Fronterizo Santa Rosa (puesto de vigilancia Fronterizo de Santa Rosa), con fines de defensa por la emergencia por ser un tema de interés y seguridad nacional para el país, ante la crisis migratoria.

**Que,** el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, se recomendó:

- ✓ La Administración Local de Agua realizó la verificación técnica constatando que el Pozo IRHS-99 se encuentra ubicado en coordenadas UTM WGS 84 359151E, 7975060 N, corroborando con el cartel de identificación de fecha 2019(PP-IRHS-99). El pozo no tiene equipo de bombeo, no tiene conexión de tubería, cuenta con una caseta de protección no tiene instalaciones eléctricas, se encuentra a 600 m de la frontera y a 2 km del puesto de vigilancia fronterizo-Santa Rosa.
- ✓ La Administración Local de Agua a través del Informe Técnico N° 0011-2024- ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC concluyó que el pozo IRHS-99 se encuentra en estado utilizable. Este pozo no tiene derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua. Sin embargo, se encuentra registro de su existencia y su uso en los inventarios de agua subterránea desde el año 1986, es decir desde antes de la emisión de la Resolución Ministerial N° 00555-89-AG/DGAS de fecha 05.12.1989, mediante la cual se dispuso la zona de veda en el acuífero.
- ✓ De acuerdo con los antecedentes de monitoreo e inventario de recursos hídricos subterráneos la antigüedad y uso del pozo IRHS-99 es anterior a la declaratoria de necesidad pública y preferente Interés Nacional la Conservación y Preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del Rio Caplina.
- ✓ En ese sentido, se autoriza al Ministerio de Defensa la facultad de habilitar y poner operativo el Pozo IRHS – 99, así como realizar las coordinaciones respectivas sobre el consumo de agua en condiciones óptimas, en atención a la declaratoria de emergencia para restablecer el orden interno y con fines de Defensa Nacional.

**Que,** realizado en análisis jurídico por el Área Legal mediante el Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CO/GMMB, se concluyó:

- ✓ Mediante el DS 055-2023-PCM prorrogado mediante el DS. N° 127-2023-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, para el restablecimiento del orden interno migratorio en las áreas próximas a las fronteras acordado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- ✓ El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 1229-2018-ANA/TNRCH analiza el concepto de Defensa Nacional, dentro del cual se encuentra el Ministerio de Defensa como parte del Sistema Nacional de Defensa.;

*“30. De acuerdo con el mencionado artículo 163° de la Constitución, la Defensa Nacional es integral y permanente: por tanto, involucra al conjunto de acciones y previsiones que permiten la subsistencia y permanencia del Estado, incluyendo su integridad, unidad y facultad de actuar con autonomía en lo interno, y libre subordinación en lo externo, posibilitando que el proceso de desarrollo se realice en las mejores condiciones [Centro de Altos Estudios Militares, "Defensa interna", en Defensa Nacional, N° 3. Lima. 1983, Pág. 10J. Es "integral" porque abarca diversos campos, como el económico, político, social, cultural, militar, etc.; y "permanente", debido a que se trata de una actividad constante que se relaciona con sus sentidos preventivo y represivo. (...).”*

- ✓ El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas considera que el uso de agua dado en el supuesto de excepción contenido en la Décima Disposición

Complementaria de la Ley de Recursos Hídricos se encuentra facultado a utilizar el recurso hídrico sin que sea necesario que tramite un derecho de uso de agua de conformidad con las disposiciones establecidas en la referida norma y su reglamento.

**Que**, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DAR por concluido el presente procedimiento de Autorización de funcionamiento del Pozo de Agua Subterránea con código IRHS-99 ubicado al lado derecho de la carretera afirmada del Ex Complejo Fronterizo Santa Rosa (puesto de vigilancia Fronterizo de Santa Rosa), con fines de defensa nacional en el marco de la emergencia declarada mediante el DS 055-2023-PCM prorrogado mediante el DS. N° 127-2023-PCM, solicitado por XIV Macro Región Policial Tacna del Ministerio del Interior, al operar la sustracción de la materia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al XIV Macro Región Policial Tacna del Ministerio del Interior, con copia a la Administración Local de Agua Caplina Locumba.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/Gmmb.